

ORDENANZA N° 264/86

Programa de salud de los deportes.

Sanción: 10/10/86.

Art. 1º) IMPLEMENTASE el programa de salud integral de los Deportes dirigido a todas aquellas personas que realizan prácticas deportivas.

Art. 2º) Las Instituciones tendrán la obligación de prevenir todo daño que se pudiera originar en la salud de los deportistas, en razón de las características propias de la actividad y las emergencias que pudieren producirse, disponiendo de instalaciones médicas propias y permanentes, las que tengan un gran número de usuarios, o donde se practiquen deportes de alto riesgo con equipamiento y organización adecuada a la complejidad que el deporte requiera, debiendo contar como mínimo con un botiquín de primeros auxilios y una camilla sanitaria manual para el transporte de accidentados, las de mínima complejidad.

Art. 3º) Las Instituciones deberán en forma obligatoria cumplimentar por sí o por organismos reconocidos que funcionen en el ejido de la Ciudad de Río Grande y bajo su responsabilidad el examen de aptitud específico para la práctica de cada deporte como también los exámenes periódicos.

Art. 4º) Dichos exámenes serán supervisados y/o realizados por un médico especialista en medicina deportiva para todas las actividades ya sea amateur, profesional o recreativas ajustándose a las especificaciones que se detallan a continuación:

Aptitud física ingreso:

- Historia clínica.
- Aquellos que lo hagan a nivel competitivo deberán de acuerdo a la práctica realizar los exámenes complementarios que para cada unos de ellos se detalle.

Aptitud física según deporte practicado ingreso:

- Examen cuatrimestral, clínico-neurológico y todo otro examen que se estime necesario.
- Examen anual: examen oftalmológico (agudeza visual, fondo de ojo, visión cromática, retina periférica); examen clínico - neurológico; examen otorrinolaringológico con audiometría; examen odontológico; examen psicológico; exámenes de laboratorio (hemograma, eritrosedimentación, VDRL, reacción para determinar chagas, orina uremia); radiografía de tórax; electroencefalograma; electrocardiograma.
- Producido el KO, KOT., abandono o castigo necesita control clínico; electroencefalograma; potenciales evocados de tronco cerebral; test de inteligencia, otros.

AUTOMOVILISMO – BUCEO – MOTOCICLISMO – MOTONAUTICA – HOKEY SOBRE HIELO – HOKEY SOBRE RUEDAS – FOOTBALL – BASQUETBAL – NATACION – FOOTBAL DE SALON – TENIS – ARTES MARCIALES – OTROS:

- Exámenes complementarios: laboratorio (hemograma, eritrosedimentación, glucemia, uremia, VDRL, reacción para determinar chagas, orina completa);

examen oftalmológico (agudeza visual, fondo de ojo, visión cromática, campimetría, retina periférica); electrocardiograma, electroencefalograma.

Art. 5º) Se realizarán estudios para la obtención del apto médico, según edad y factores de riesgo.

- Todo individuo de más de 40 años deberá realizar prueba ergométrica, como complemento de los exámenes que deba realizar según la modalidad deportiva que practique; dicho estudio se repetirá cada dos (2) años.

- El mismo criterio se seguirá para atletas de cualquier edad que presenten los siguientes factores de riesgo:

a) Mayores: hipertensión arterial, hiperlipidemia, tabaquismo.

b) Menores: obesidad, sedentarismo, hiperuricemia, stress, etc., que serán evaluados por el médico, positividad de la reacción para determinar chagas.

c) Niños menores de 13 años: sólo historia clínica y análisis de orina.

Art. 6º) Las historias clínicas y los exámenes particulares, radiografías, electrocardiograma, electroencefalograma, etc., serán archivados en las Instituciones que las realicen o en su defecto conservarán fotocopias autenticadas.

Art. 7º) Existirán plazos de renovación mínimas y serán:

- En los deportes amateur y profesionales exámenes clínicos anuales y estudios complementarios trienales.

- En los deportes recreativos examen clínico y electrocardiograma trienal.

- Se renovarán también los exámenes en la siguiente situación:

a) Ausencia en la práctica superior a los seis (6) meses.

b) Con posterioridad a una enfermedad, traumatismo severo y/o accidente de cualquier índole.

c) Con posterioridad al retiro del certificado por autoridad competente.

d) De acuerdo a la performance deportiva se podrá establecer la necesidad de renovar el examen médico con anterioridad a dispuesto precedentemente.

Art. 8º) CREASE el padrón municipal de Instituciones deportivas en jurisdicción de la Municipalidad de Río Grande a los fines de que las mismas se inscriban mediante un formulario que proporcionará dicho organismo.

Art. 9º) CREASE el registro de prestadores de medicina del deporte donde se anotarán todas aquellas instituciones que deseen realizar los exámenes de aptitud deportiva enumerados en la presente.

Art. 10º) Los deportistas se agruparán en las siguientes categorías:

a) Boxeo, automovilismo, buceo, motociclismo, motonáutica, hokey sobre hielo, hokey sobre ruedas, football, basquetball, football de salón, tenis, artes marciales.

b) Prácticas federadas de otros deportes no mencionados en a).

c) Prácticas recreativas.

Art. 11º) Las instituciones que expidan certificados de aptitud deportiva serán responsables de los mismos ante la autoridad competente y el deportista contrayendo responsabilidad solidaria en los límites de su competencia con la que corresponda a las personas físicas o jurídicas que exploten, dirijan y/o controlen las Instituciones Deportivas.

Art. 12º) Las instituciones deportivas son directamente responsables del cumplimiento de la presente y responderán también de los daños y perjuicios que se deriven de cualquier tipo de negligencia en que incurrieren.

Art. 13º) El Departamento Ejecutivo a través de sus áreas competentes, mediante convenios suscriptos con entidades prestadoras de medicina deportiva, podrá realizar las prestaciones indicadas en la presente.

Art. 14º) El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en el plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de misma.

Art. 15º) DE FORMA.